



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 360

/MM

Miraflores, 25 AGO. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en cuanto a las dimensiones de las autonomías de gobierno se refiere, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de competencia de la Municipalidad de Miraflores, resulta indispensable lograr el saneamiento técnico y legal de los predios conformantes de su patrimonio, a los efectos de lograr su inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral IX Sede Lima;

Que, precisamente con dicha finalidad según el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°071-2001, de fecha 18 de junio de 2001, se declaró de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general. Asimismo, que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán a efectuar las inscripciones correspondientes de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el acotado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictaron medidas reglamentarias para que las entidades públicas efectúen por su propia cuenta el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN); saneamiento que comprende todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de dichos inmuebles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen patrimonio municipal sus bienes, rentas y derechos,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

correspondiendo a cada municipalidad la administración de su patrimonio en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, la titularidad de los bienes de dominio público concierne a todos los ciudadanos de un Estado determinado, correspondiendo la administración y representación de dicha colectividad al Estado, cuando aquellos se hallen bajo su competencia exclusiva; y en el caso específico de las municipalidades provinciales y distritales, según el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de la Ley N° 27972, se identifica como bienes municipales a los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y los edificios municipales y sus instalaciones, y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 27972, señala que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, en ese contexto, corresponde a la Municipalidad de Miraflores, en el ejercicio de su autonomía y competencia constitucionalmente reconocida, dictar disposiciones que permitan realizar el saneamiento técnico y legal de los bienes de su propiedad;

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 37-2011-SGLCP-GAF/MM, emite el correspondiente informe técnico con el que hace de conocimiento que a la fecha existen predios de la corporación que se encuentran pendientes de saneamiento técnico legal, el mismo que ha sido propuesto por la Subgerencia de Catastro, conforme es de advertirse del Memorandum N° 009-2011-SGCA-GDUMA/MM, con el que se indica que es necesario emitir los dispositivos que regularán los lineamientos tendientes a lograr el saneamiento técnico legal de los inmuebles de la entidad;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 210-2011-GAJ/MM, concluye que la propuesta del procedimiento de saneamiento técnico legal de los predios de la entidad, referido en líneas precedentes, es una medida indispensable para lograr el objetivo indicado, más aún si se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable a la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo Primero.- DISPONER la ejecución de las acciones tendientes al saneamiento técnico legal de los predios de la Municipalidad de Miraflores, comprendiendo todas las acciones necesarias destinadas a lograr su inscripción en los Registros Públicos de Lima de la Zona Registral IX - Sede Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las acciones a ejecutarse, para efectos del saneamiento de los predios de propiedad municipal reseñado en el artículo precedente, comprenden los requisitos y condiciones para que la Zona Registral IX - Sede Lima de los Registros Públicos, según el artículo 7 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, proceda a efectuar las inscripciones de los siguientes actos:



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Inmatriculación.
Inscripción de dominio.
Aclaraciones y rectificaciones de asientos registrales.
Declaratorias o constataciones de edificaciones, comprendiendo ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones o cualquier otra forma de variación de las características de las edificaciones.

- e) Inscripción o modificación de lotización urbana.
- f) Independizaciones, acumulaciones, desmembraciones y fraccionamientos.
- g) Numeración y jurisdicción.
- h) Cancelación de inscripciones o anotaciones registradas, incluyendo derechos reales de garantía que conforme a ley se encuentren extinguidas.
- i) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones o restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los predios.
- j) Constitución de servidumbres activas y pasivas.
- k) Cualquier derecho real o afectación urbanística cuya titularidad corresponda a la Municipalidad de Miraflores.
- l) Titularidad de aportes reglamentarios.
- m) Cualquier otro acto registrable cuya inscripción guarde vinculación con el saneamiento de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

- b) Derecho de Licencia
 (Hasta 200 m2 de área construida) : S/. 108.00
 (Mayor a 200 m2 de área construida) : S/. 216.00

Artículo 3°.- Establecer los requisitos mínimos para la presentación de expedientes para la obtención de la Licencia de Obra de Regularización de la Licencia de Obra:

- Formulario Único de Edificaciones (FUE), por triplicado, firmado por el propietario y profesional responsable.

- Declaración Jurada que indique ser propietario del bien inmueble, o en forma opcional, copia del título de propiedad, original de la ficha registral expedida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 30 días, Constancia de Posesión de lote expedido por la Cooperativa o Asociación de Vivienda u otro documento que acredite la titularidad del predio siempre que cuente con Resolución de aprobación de su Habilitación Urbana.

- Antecedentes de la Edificación, como declaratoria de fábrica y licencia de obra, con sus respectivos planos.

- Memoria Descriptiva indicando ubicación, linderos, área, estado de terminación y conservación del predio, firmado por el profesional responsable.

- Carta de Seguridad de Obra, documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado.

- Presupuesto de Obra actualizado a la fecha de regularización, calculado en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación.

- Declaración Jurada Simple del profesional responsable, que indique estar habilitado por el colegio profesional respectivo.

- Dos juegos de: Planos de Ubicación y Localización, con cuadro comparativo de áreas y secciones de vías, Plantas (totalmente amobladas), Cortes y Elevaciones, suscritos por el propietario y con firma y sello del profesional responsable.

- Comprobantes de los Derechos de Pago para la obtención de la Licencia de Obra, en original, efectuado ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, según el Artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Quedan comprendidos automáticamente a la fecha de la presente Ordenanza, aquellas personas cuyos expedientes se encuentren en trámite de regularización de licencia de obra y que aún no hayan sido resueltos.

Artículo 5°.- Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán como Beneficio Administrativo la eliminación de la multa por construir sin Licencia de Edificación (Art. 70° inciso 3, D.S. N° 24-2008-VIVIENDA), que fija la multa en 10% del valor de obra, incluyendo los que se encuentran en cobranza coactiva.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza no es aplicable a las edificaciones levantadas en contravención a las normas técnicas, predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, y edificaciones que se encuentren edificadas dentro de un área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión.

Artículo 7°.- El plazo para acogerse al presente beneficio será de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8°.- Encargar al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano, Gerente de Rentas, y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
 Alcalde

683408-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Procedimiento Administrativo de Saneamiento Inmobiliario Municipal

ORDENANZA N° 360/MM

Miraflores, 25 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en cuanto a las dimensiones de las autonomías de gobierno se refiere, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones de competencia de la Municipalidad de Miraflores, resulta indispensable lograr el saneamiento técnico y legal de los predios conformantes de su patrimonio, a los efectos de lograr su inscripción en el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral IX Sede Lima;

Que, precisamente con dicha finalidad según el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°071-2001, de fecha 18 de junio de 2001, se declaró de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas en general. Asimismo, que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán a efectuar las inscripciones correspondientes de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el acotado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictaron medidas reglamentarias para que las entidades públicas efectúen por su propia cuenta el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN); saneamiento que comprende todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de dichos inmuebles;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituyen patrimonio municipal sus bienes, rentas y derechos, correspondiendo a cada municipalidad la

administración de su patrimonio en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, la titularidad de los bienes de dominio público concierne a todos los ciudadanos de un Estado determinado, correspondiendo la administración y representación de dicha colectividad al Estado, cuando aquellos se hallen bajo su competencia exclusiva; y en el caso específico de las municipalidades provinciales y distritales, según el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 56 de la Ley N° 27972, se identifica como bienes municipales a los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; y los edificios municipales y sus instalaciones, y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 38 de la Ley N° 27972, señala que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, en ese contexto, corresponde a la Municipalidad de Miraflores, en el ejercicio de su autonomía y competencia constitucionalmente reconocida, dictar disposiciones que permitan realizar el saneamiento técnico y legal de los bienes de su propiedad;

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística a través del informe N° 37-2011-SGLCP-GAF/MM, emite el correspondiente informe técnico con el que hace de conocimiento que a la fecha existen predios de la corporación que se encuentran pendientes de saneamiento técnico legal, el mismo que ha sido propuesto por la Subgerencia de Catastro, conforme es de advertirse del Memorandum N° 009-2011-SGCA-GDUMA/MM, con el que se indica que es necesario emitir los dispositivos que regularán los lineamientos tendientes a lograr el saneamiento técnico legal de los inmuebles de la entidad;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 210-2011-GA/J/MM, concluye que la propuesta del procedimiento de saneamiento técnico legal de los predios de la entidad, referido en líneas precedentes, es una medida indispensable para lograr el objetivo indicado, más aún si se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable a la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo Primero.- DISPONER la ejecución de las acciones tendientes al saneamiento técnico legal de los predios de la Municipalidad de Miraflores, comprendiendo todas las acciones necesarias destinadas a lograr su inscripción en los Registros Públicos de Lima de la Zona Registral IX - Sede Lima.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las acciones a ejecutarse, para efectos del saneamiento de los predios de propiedad municipal reseñado en el artículo precedente, comprenden los requisitos y condiciones para que la Zona Registral IX - Sede Lima de los Registros Públicos, según el artículo 7 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, proceda a efectuar las inscripciones de los siguientes actos:

- a) Inmatriculación.
- b) Inscripción de dominio.
- c) Aclaraciones y rectificaciones de asientos registrales.
- d) Declaratorias o constataciones de edificaciones, comprendiendo ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, demoliciones o cualquier otra forma de variación de las características de las edificaciones.

e) Inscripción o modificación de lotización urbana.
f) Independizaciones, acumulaciones, desmembraciones y fraccionamientos.

g) Numeración y jurisdicción.

h) Cancelación de inscripciones o anotaciones registradas, incluyendo derechos reales de garantía que conforme a ley se encuentren extinguidas.

i) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones o restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los predios.

j) Constitución de servidumbres activas y pasivas.

k) Cualquier derecho real o afectación urbanística cuya titularidad corresponda a la Municipalidad de Miraflores.

l) Titularidad de aportes reglamentarios.

m) Cualquier otro acto registrable cuya inscripción guarde vinculación con el saneamiento de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

683116-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**Aprueban Ordenanza que regula el
Proceso del Presupuesto Participativo
en la Municipalidad de Surquillo para
el Año Fiscal 2012**

ORDENANZA N° 261-MDS

Surquillo, 22 de agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 001-2011-CPV-CM-MDS de fecha 11.AGO.2011 de la Comisión de Participación Vecinal, estando a lo dispuesto por los artículos 197° y 199° segundo párrafo de la Constitución Política, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF - Reglamento de la Ley N° 28056, así como el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y el Memorandum N° 310-2011-GPPCI-MDS, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente: